

96

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., 6 OCT 2020

Proceso Ejecutivo Singular
No. 110013103003 2018 00614

En atención a lo reseñado en el anterior informe secretarial y, una vez revisada la actuación surtida en el proceso de la referencia, el Despacho al tenor de lo normado en nuestro Código General del Proceso, con el fin de dar continuidad al asunto dada la perentoriedad de los términos que el mismo demanda en virtud del trámite del sistema oral y por audiencias al que se halla sujeto el presente asunto, como quiera que a la fecha se divisa que no se ha llevado a cabo la notificación personal al demandado conforme lo reglado en los artículos 290, 291, 431 y 442 lb. y según se ordenó en mandamiento de pago, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que en un término no mayor a treinta (30) días, a fin de poder continuar con el trámite pertinente, so pena de dar aplicación a las consecuencias asignadas por el texto legal antes citado, esto es, terminando la actuación por desistimiento tácito y ordenando consecuentemente el archivo de las diligencias; proceda a notificar en debida forma al extremo pasivo de la litis.

La presente decisión se notifica mediante anotación en Estado.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>40</u>	Hoy <u>6/7</u> OCT 2020
SECRETARIO 	